

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp. -No. 11001333603320180039100

Ejecutante: MAURICIO ROJAS GARCÍA Y OTROS

Ejecutado: LA NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Auto de trámite No. 021

Estando el expediente en el despacho se tiene que el día 24 de noviembre de 2021 por medio de mensaje de datos el abogado de la fiduciaria Alianza Fiduciaria S.A informó al despacho sobre la existencia de un contrato de cesión de créditos suscrito entre la parte ejecutante en el proceso de la referencia y la Fiduciaria en comento el día 25 de agosto de 2021. Del memorial y sus anexos se desprende que:

I. Antecedentes

El apoderado de los beneficiarios del título ejecutivo, en nombre propio y en representación de estos (fls.50 a 71 documento 31) suscribió un contrato de cesión de derechos económicos con fiduciaria Alianza Fiduciaria S.A en el siguiente sentido (fls.24 y 25 ib):

CLÁUSULA PRIMERA.- Por virtud del presente contrato, los CEDENTES ceden a favor del CESIONARIO el 100% de los Derechos Económicos que a cada uno de ellos corresponden en virtud de la Sentencia fechada dieciocho (18) de octubre de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección C, la cual fue revocada mediante la sentencia dictada el día diecinueve (19) de julio de 2017 por el Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Tercera-Subsección A, debidamente ejecutoriada desde el día ocho (8) de septiembre de 2017 (en adelante la Sentencia), dentro del proceso por Mauricio Rojas García y otros contra nación-fiscalía general de la nación (en adelante la Entidad Condenada), identificado con radicación número 25000 23 26 000 2011 00907 01.

Por su parte la cláusula tercera del contrato y su párrafo establecen lo siguiente (fl.26 ib):

CLÁUSULA TERCERA.- El CESIONARIO por el hecho de la presente cesión, recibe la totalidad de los Derechos Económicos reconocidos a los CEDENTES en la Sentencia, produciéndose la cesión de las acciones, privilegios, intereses y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato a favor del Fondo a título de propiedad de conformidad con la cláusula séptima del presente contrato.

PÁRÁGRAFO.- La presente cesión implica que los CEDENTES son sustituidos por el CESIONARIO en todos los derechos que le corresponden hasta por el valor de las indemnizaciones reconocidas a cada uno de ellos dentro de la Sentencia, junto con los intereses causados o que se causen con ocasión de la misma. EL CESIONARIO queda facultado para revisar el estado del proceso dentro del cual se profirió la providencia y para solicitar las copias correspondientes ante el respectivo Despacho.

Por otro lado, el día 9 de diciembre de 2021 el apoderado de la parte ejecutante por medio electrónico, solicitó que se aceptara la cesión del presente proceso a la Fiduciaria Alianza S.A y se reconociera la respectiva personería jurídica, con sustento en un oficio que adjuntó, en el que la Fiscalía General de la Nación afirmó haber aceptado de forma condicionada la referida cesión de derechos económicos.

II. Consideraciones

Conforme con lo expuesto se precisa que en el presente tramite ejecutivo se profirió sentencia de primera instancia en audiencia inicial del 12 de marzo de 2020 ordenando seguir a delante con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado el 10 de abril de 2019; decisión actualmente ejecutoriada. Más adelante, el 14 de agosto de 2020 (auto) el despacho decretó las medidas cautelares solicitadas por la parte actora y en auto de la misma fecha aprobó la liquidación del crédito, siendo actualizadas las dos decisiones el día 29 de octubre de 2021 por auto.

De manera que dado el estado actual del trámite, es claro que el contrato de cesión de derechos suscrito por el ejecutante original no tiene la virtualidad de modificar o invalidar ninguna de las actuaciones procesales ya finiquitadas en este proceso, cuyo objeto fue la ejecución del título, ahora cedido a la Fiduciaria Alianza S.A.

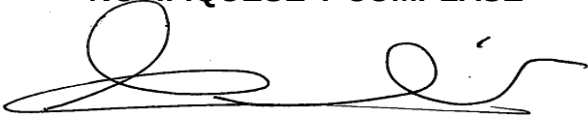
Como se denota, actualmente la decisión del despacho en el proceso ejecutivo está en la etapa posterior a la providencia que ordenó seguir la ejecución por cuanto la ejecutada no ha honrado la obligación, y por tanto la medida cautelar no ha sido levantada.

En mérito de lo expuesto el despacho DISPONE:

PRIMERO: En este sentido y por virtud del artículo 68 de la Ley 1564 de 2012 SE RECONOCE a la fiduciaria Alianza Fiduciaria S.A como sucesor procesal de la parte ejecutante conforme con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Para el reconocimiento de la personería jurídica del abogado de la fiduciaria Alianza Fiduciaria S.A se requiere que allegue el poder pertinente junto con los anexos que sean necesarios, pues no se observan en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **31 de enero de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



KAREN LORENA TORREJANO HURTADO
Secretaria

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f1f6e467989bad0862b34063e5734f3dd4b590579328976aebd242bfe6f3f3**

Documento generado en 28/01/2022 07:04:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>